



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6688**

Expediente N° 91-0418/90

Sancionada el 19/11/1992. Promulgada el 09/12/1992.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.090, del 11 de enero de 1993.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6.338 Orgánica de la Justicia Penal, en su artículo 9°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 9°.- Reemplazos en la Cámara en lo Criminal. En casos de impedimentos, inhibición o recusación de algunos de los Jueces de la Cámara serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces de la otra Cámara en lo Criminal, por sorteo;
- b) Por los Jueces de la Cámara de Acusación, por sorteo;
- c) Por los Jueces Correccionales, por orden de nominación;
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal que no hubieren intervenido en la instrucción del sumario, por orden de nominación;
- e) Por los Jueces de Instrucción Sumaria que no hubieren intervenido en la instrucción del sumario, por orden de nominación.

En los distritos en que hubiere una sola Cámara en lo Criminal o que no existiese Cámara de Acusación, los jueces serán reemplazados de la siguiente forma:

- a) Por los Jueces Correccionales y de Menores, por orden de nominación;
- b) Por los Jueces de Instrucción que no hubieren intervenido en el sumario, por orden de nominación.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos.

JULIO A. SAN MILLAN – Eduardo Barrionuevo – Carlos D. Miranda – Dr. Raúl Román

Salta, 9 de diciembre de 1992.

**DECRETO N° 1.822**

**Ministerio de Gobierno**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.688, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Puig – Martino